



5-260-119

RESOLUCION N°

4302

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación



cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la personería jurídica del HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, fue creado mediante Ordenanza Departamental N°12 del 10 de Diciembre de 1970, se transformó mediante Ordenanza Departamental N°17 del 2 de Diciembre de 1994 en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, representada legalmente por el Gerente, el señor ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.575.246.

Que mediante Resolución N°468 del 14 de Febrero de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa ubicada en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, capacidad instalada de 85 y 85 cupos en cada bloque para una capacidad instalada total de 170 cupos.

Que el Representante Legal y Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA elevó solicitud el día 17 de julio de 2018, bajo el radicado E-2018-382446-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que los días 8 y 9 de agosto de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia y emitió concepto FAVORABLE para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años.



Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa ubicada en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, capacidad instalada de 85 y 85 cupos en cada bloque para una capacidad instalada total de 170 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

16 AGO. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.

Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.




NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 16 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 03:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.575.246, en calidad de representante legal de la institución denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para efecto de notificarle personalmente del Resolución N°4302 del 16 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ
Notificado
C.C N° 98.575.246

Renuncio a terminos.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 16 de Agosto de 2018, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

